



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Miércoles 5 de agosto de 1981

Núm. 93

Administración Central

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

ORDEN DE 27 de julio de 1981 por la que se dictan normas para la renovación del censo electoral ordinario de residentes presentes y ausentes mayores de edad y para la rectificación del censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero, con referencia a 1 de marzo de 1981. ("B. O. del E." núm. 182 del día 31 de julio de 1981).

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1263/1981, de 19 de junio, dispone la renovación del censo electoral ordinario de residentes presentes y ausentes, mayores de edad, y la rectificación del censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero, con referencia al 1 de marzo de 1981, y que dicha renovación se deduzca de la inscripción del padrón municipal de habitantes de igual fecha.

El artículo segundo del citado Real Decreto establece que la rectificación del censo electoral especial se llevará a cabo con la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través del Instituto Español de Emigración.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto faculta al Ministerio de Economía y Comercio para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando en las mismas los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del censo electoral.

En su virtud, previo informe de la Junta Electoral Central y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,

Este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido a bien disponer:

I. Renovación del censo electoral ordinario

Artículo 1.º 1. En el censo electoral ordinario, renovado a 1 de marzo de 1981, deberán figurar en calidad de electores todos los españoles residentes mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Asimismo figurarán en el censo, en calidad de menores, los residentes, presentes o ausentes, de diecisiete y dieciséis años de edad en la fecha de referencia del censo.

II. Formación del censo electoral ordinario de los Municipios que no mecanicen el padrón municipal de habitantes.

Art. 2.º 1. Los Ayuntamientos que no mecanicen, por sí mismos o a través de la correspondiente Diputación Provincial, su padrón municipal, remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de su provincia la relación de electores y de residentes, presentes y ausentes, de diecisiete y dieciséis años de edad, deducida dicha relación directamente de las hojas de inscripción padronal: es decir, correlativamente por hojas de padrón, y sin alfabeticar, en los impresos que a estos efectos recibirán del Instituto Nacional de Estadística.

2. Los plazos de envío de dichas relaciones serán los siguientes:

—Municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho, antes del 30 de agosto de 1981.

—Municipios de hasta 10.000 habitantes de derecho, antes del 15 de septiembre de 1981.

—Municipios de más de 10.000 habitantes de derecho, antes del 30 de septiembre de 1981.

A estos efectos, se considerará la población de derecho del censo de población de 1 de marzo de 1981.

3. Junto con las anteriores relaciones, agrupadas por secciones, los Ayuntamientos remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística una certificación

en la que se haga constar para cada sección:

—El núm. de hojas de la relación de la sección.

—El núm. de electores y menores de la sección.

Dicha certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 3.º Recibidas las anteriores relaciones, el Instituto Nacional de Estadística formará las listas provisionales de electores y menores de cada sección antes del 30 de noviembre de 1981.

III. Formación del censo electoral ordinario de los Municipios que mecanicen el padrón municipal de habitantes.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos de los Municipios que mecanicen su padrón municipal remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística las listas alfabéticas provisionales de electores y menores de cada sección, según formato que figura como anexo número 1 a esta Orden, y por cuadruplicado, en los siguientes plazos:

—Municipios de hasta 100.000 habitantes de derecho, antes del 30 de octubre de 1981.

—Municipios de más de 100.000 habitantes de derecho, antes del 15 de noviembre de 1981.

En el mismo plazo, los Ayuntamientos remitirán también a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de electores en cinta magnética, con el formato de registro que figura en anexo número 2 de esta Orden.

2. Cuando como consecuencia de la confección de las listas el número de electores de una sección exceda de 2.000 los Ayuntamientos lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística correspondiente, la cual elevará a la Junta Electoral Provincial la propuesta prevista en el artículo 22,2 del Real Decreto-ley 20/1977.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a las Diputaciones Provinciales que mecanicen padrones municipales correspondientes a Municipios de su provincia.

IV. Rectificación del censo electoral estatal.

Art. 5.º 1. Para la rectificación del censo electoral especial, los españoles mayores de dieciséis años en 1 de marzo de 1981, que residan habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el censo electoral especial, remitirán por correo a la Oficina o Sección Consular de su demarcación, y por duplicado, una hoja de inscripción (según modelo que se incluye en el anexo número 3), adjuntando fotocopia de las tres primeras páginas de su certificado de nacionalidad o de cualquier otro documento acreditativo de su identidad, extendido por autoridades españolas.

2. Los cambios de domicilio en el extranjero de electores incluidos en el censo electoral referido a 31 de diciembre de 1979 se comunicarán por los interesados a la Oficina o Sección Consular de su demarcación (modelo anexo número 4).

3. Las Oficinas y Secciones Consulares recibirán las solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio en el referido censo especial, hasta el 15 de octubre de 1981.

Art. 6.º 1. Terminado el plazo de inscripción, las Oficinas y Secciones Consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de cambio de domicilio, mediante valija diplomática, al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 25 de octubre de 1981, conservando la Oficina o Sección Consular la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, las Oficinas y Secciones Consulares de España remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores las bajas que se hayan producido antes del 1 de marzo de 1981, por fallecimiento o regreso definitivo a España (según modelo anexo número 5), de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el censo electoral especial, de acuerdo con el Real Decreto 3341/1977, o en las rectificaciones del mismo de 31 de diciembre de 1978 y 1979.

Art. 7.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y de bajas, las remitirá a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 5 de noviembre de 1981.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Estadística formará las listas provisionales del censo electoral especial, deducidas de las existentes en 31 de diciembre de 1979, y de las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 9.º Durante el período de inscripción en el censo electoral especial, la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Instituto Español de Emigración realizarán una campaña de divulgación invitando a los españoles residentes en el extranjero y facultados para inscribirse en dicho censo según lo preceptuado en la presente Orden, a que así lo hagan si no lo hubieran hecho ya.

V. Comprobación de las listas electorales provinciales

Art. 10. 1. Antes del 15 de diciembre de 1981, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística procederán a la comprobación de las listas provisionales del censo electoral ordinario, tanto de las formadas por el propio Instituto como de las que se hayan recibido mecanizadas.

2. Asimismo comprobarán, con la relación de altas del censo electoral especial, si las personas con nueva hoja de inscripción figuran en el censo electoral ordinario, y si es así, les darán de baja en el mismo.

VI. Exposición de las listas electorales provisionales y reclamaciones

Art. 11. 1. Antes del 31 de diciembre de 1981, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales tanto del censo electoral ordinario como del especial, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1982, para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones:

—Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho, según el censo de 1981, del 11 al 16 de enero.

—Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho, del 11 al 26 de enero.

3. Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realiza la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión. El Instituto Nacional de Estadística realizará, por su parte, una campaña publicitaria sobre la exposición de listas del censo electoral.

4. Las reclamaciones se formularán según modelo anexo número 6 de esta Orden, y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

5. Los residentes españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante la representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 7) a cualquier elector del Municipio en que se hallen inscritos. Dicha autorización, cuya firma será legalizada gratuitamente por la Oficina o Sección Consular española correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación que se formula, en el Ayuntamiento respectivo, dentro de los plazos marcados en el apartado 2 de este artículo.

Art. 12. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones, y un breve informe sobre cada una de éstas, suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, diez días después de terminado el período de exposición al público en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección, las secciones afectadas y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de la Zona respectiva.

Art. 13. 1. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán a partir del 8 de febrero de 1982 a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta, que no deberá ser posterior al 22 de febrero de 1982.

Dos. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales Provinciales.

Art. 14. Las resoluciones de expedientes de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y no recurridas en alzada se remitirán antes del 28 de febrero, por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante actuarán las Juntas Electorales Provinciales, en relación con las resoluciones que adopten en los recursos de alzada.

VII. Listas definitivas del censo electoral.

Art. 15. Uno. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Dos. A las listas reclamadas y a las recurridas se adjuntará un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales, y, en su caso, de las sentencias dictadas por la jurisdicción contencioso-administrativa. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 31 de marzo de 1982.

VIII. Copias del censo electoral

Art. 16. 1. De las listas definitivas del Censo Electoral Ordinario renovado, así como de la rectificación del Censo Electoral Especial, el Instituto Nacional de Estadística obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución.

—El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.

—Dos ejemplares a las Juntas Electorales de Zona, de las listas de cada uno de los Municipios que la componen.

—Dos ejemplares a cada Ayuntamiento, de las listas correspondientes a su Municipio respectivo.

—Un ejemplar de toda la provincia a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobernador Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 30 de abril de 1982.

2. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos, las labores que sean necesarias, sin que, por lo tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

IX. Disposiciones finales.

1.ª Los Ayuntamientos, y, en su caso, las Diputaciones Provinciales, percibirán del presupuesto aprobado para la renovación del Censo Electoral las cantidades asignadas para la inscripción de electores en las relaciones del artículo segundo, y confección de listas y cintas magnéticas realizadas por medio de ordenador, siempre que éstas sean aprobadas por la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

2.ª La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981. — GARCIA DIEZ.

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda, de Administración Territorial y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

2742

ORDEN de 31 de julio de 1981, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto-ley 6/1981, de 10 de abril, sobre concesión de moratorias por daños a causa de la sequía. ("Boletín Oficial del Estado", número 183 de fecha 1 de agosto de 1981).

Excelentísimos señores:

El Real Decreto-ley 6/1981, de 10 de abril, concede a los titulares de las explotaciones agrarias de determinadas provincias, fijadas por el Gobierno, que han padecido daños a causa de la sequía que excedan del 50 por 100 de su producción media normal, la posibilidad de obtener en determinadas circunstancias una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y de la cuota por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria correspondientes al presente ejercicio de 1981, autorizando a los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Pesca y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias necesarias para su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca; Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Hacienda.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Podrán solicitar las moratorias concedidas por Real Decreto-ley 6/1981, de 10 de abril, los titulares de las explotaciones agrarias de las provincias de Almería, Málaga, Jaén, Granada, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Salamanca, León, Zamora, Valladolid, Palencia, Cuenca, Huesca, Zaragoza y Teruel que hayan padecido en sus cultivos o re-

ursos pastables daños, a causa de la reciente sequía, superiores al 50 por 100 de la media normal de la comarca agraria correspondiente.

Art. 2.º Los agricultores y ganaderos interesados en obtener las moratorias concedidas podrán formular sus peticiones individualmente en la Cámara Agraria Local respectiva, donde radique su explotación, mediante instancia dirigida al Delegado provincial de Agricultura, en la que deberán hacer constar los datos indetificativos del recibo de la Contribución.

Art. 3.º El plazo de presentación de las peticiones se iniciará a partir de la publicación de la presente Orden, permaneciendo abierto hasta el 31 de agosto de 1981.

Art. 4.º Por el Delegado de Agricultura se resolverán las peticiones formuladas, remitiendo quincenalmente a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva relación certificada de las solicitudes sobre las que haya recaído acuerdo favorable, a la vista de la cual el Delegado de Hacienda acordará la concesión de la moratoria de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, así como de las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria que se recaudan conjuntamente.

Art. 5.º La falsedad intencionada en la formulación de las peticiones, además de suponer la denegación de la moratoria a favor de los solicitantes, acarreará la pérdida de las que hubieran sido concedidas, incapacitando a los responsables para percibir nuevas ayudas oficiales por daños climatológicos durante los próximos dos años.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1981. — Cabanillas Gallas.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Pesca y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

2743

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

REAL DECRETO 1614/1981, de 3 de julio, sobre promoción pública de viviendas de protección oficial en el medio rural. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 182 de fecha 31 de julio de 1981).

El Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, reguló, con carácter general y para cualquier ámbito geográfico, la actuación del Estado en materia de promoción pública de viviendas, como posibilidad distinta de la promoción privada de "viviendas de protección oficial".

Como complemento de tales disposiciones, resulta conveniente dar un trato diferenciado a la promoción pública de viviendas en el medio rural, a fin de:

—Establecer una tipología adecuada de tales viviendas, atendida su dedicación fundamentalmente agrícola, ganadera, pesquera o minera, que complete su dedicación básica como residencia doméstica.

—Prever un cauce ágil y descentralizado de instrumentación de tales promociones, a través de Patronatos provinciales en que potencien recíprocamente la actuación del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y las Corporaciones Locales a través de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares respectivos.

—Prever un conjunto de colaboraciones, especialmente de los Municipios y de los propios beneficiarios, que permita obtener unos precios de venta más bajos que en las restantes promociones públicas, como especial medida de fomento de la Administración al desarrollo del medio rural y al arraigo de su población.

—Prever, asimismo, la dotación de las infraestructuras adecuadas para tales viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — El presente Real Decreto regula la promoción pública de viviendas en núcleos rurales cuya actividad económica preferente se desarrolle en el sector primario. Tales promociones serán compatibles con las que se construyan, en su caso, al amparo de las demás posibilidades que permitan la normativa en vigor sobre Viviendas de Protección Oficial.

Artículo segundo. — Las promociones que regula el presente Real Decreto podrán ubicarse en cualquier núcleo de población que defina la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a través de la Subcomisión correspondiente, oída la respectiva Diputación Provincial, Cabildo o Consejo Insular, en su caso, y que reúna las siguientes características básicas:

Tener la condición de Entidad municipal o formar parte de la misma, con arreglo a la Legislación de Régimen Local.

—Depender en su economía, básicamente, de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería u otra actividad análoga.

—Tener una población igual o inferior a la que tienen como media, las cabezas de comarca, en el área geográfica en que se insertan, siempre que la población no supere los 10.000 habitantes, salvo supuestos de excepción que determine la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales a través de la Subcomisión correspondiente.

Artículo tercero. — Uno. Serán promotores de las viviendas a que se refieren los artículos anteriores únicamente los Patronatos Provinciales de la Vivienda.

Dos. De los Patronatos Provinciales de la Vivienda formarán parte, en todo caso, la Diputación Provincial, Cabildo o Consejo Insular y los Municipios afectados en tanto existan promociones en su término.

Tres. Los Patronatos Provinciales contarán, al menos, con los servicios precisos para asegurar las siguientes funciones:

a) El encargo, supervisión y la aprobación de los proyectos de ejecución de obras.

b) La contratación de las obras necesarias para la ejecución de la promoción.

c) El seguimiento y control de las obras de construcción.

d) La administración de los fondos que el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda les transfiera, en virtud de los convenios suscritos.

e) La adjudicación de las viviendas a los beneficiarios previamente asignados.

Cuatro. Los Patronatos Provinciales de la Vivienda que existan al promulgarse el presente Real Decreto se adaptarán a lo que en el mismo se dispone.

Artículo cuarto. — Para la función de promoción pública de viviendas que se les confía, los Patronatos Provinciales celebrarán, con el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, los convenios que regulan los artículos cuarenta y tres y siguiente del Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre.

Artículo quinto. — Las viviendas que se promuevan al amparo de esta disposición responderán al tipo de viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en promociones que no superen las veinticinco unidades, de noventa metros cuadrados de superficie máxima útil por vivienda, sin que puedan exceder de dos plantas, sin incluir en ella la cubierta, pudiendo contar con anejos que hagan viable el desarrollo de la actividad económica de que se trate, sin que en ningún caso la protección estatal a estos últimos exceda de treinta metros cuadrados, con independencia de la superficie real que pudieran tener.

Cuando el adjudicatario de una de estas viviendas fuera titular de familia numerosa, la superficie útil podrá incrementarse a razón del diez por ciento sobre el máximo autorizado por cada familiar que exceda de seis.

Se consideran familiares, a efectos del cómputo de superficie, no sólo el matrimonio y los hijos de la familia numerosa, sino también los ascendientes en cualquier grado de la línea recta de ambos cónyuges que convivan habitualmente en el domicilio familiar.

Artículo sexto. — Las promociones que se lleven a cabo deberán cubrir los siguientes requisitos:

Uno. Que los beneficiarios de las mismas, actuando conjuntamente, asuman el compromiso de cubrir el total de las viviendas de la promoción, o el noventa por ciento si la Entidad local respectiva asume el resto para su cesión en venta o en arrendamiento a personas que puedan ser beneficiarias en este tipo de viviendas.

Dos. Los terrenos necesarios para la edificación, que deberán ser aptos a tal fin por su situación urbanística, habrán de ser cedidos gratuitamente, tanto por el Ayuntamiento o Entidad local en cuyo término se ubique, o por cualquier otra Entidad pública, como por quienes vayan a ser los beneficiarios de las mismas.

Tres. La realización de las obras de infraestructura y urbanización necesarias para la promoción correrá a cargo de la Diputación Provincial, Cabildo o

Consejo Insular, bien directamente o en colaboración con el Ayuntamiento en donde vaya a ubicarse la misma.

Cuatro. — Solamente podrán ser adjudicatarios de estas viviendas aquellas familias cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a dos coma cinco veces el salario mínimo interprofesional, sin que sea de aplicación el sistema de selección y adjudicación establecido en el Real Decreto mil seiscientos treinta y uno/mil novecientos ochenta, de dieciocho de julio, y disposiciones que lo desarrollan.

En cualquier caso, tendrán prioridad absoluta los nuevos matrimonios y todas aquellas personas o familias que no tuvieran vivienda o que, teniéndola, no reúnan las condiciones mínimas para ser consideradas como tales.

Artículo séptimo. — Uno. Los proyectos de construcción se ajustarán a prototipos adecuados a las características físicas del medio rural en que se edifique, a la economía de la construcción y a su tradición arquitectónica.

Dos. Para la selección de los prototipos, por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se convocarán concursos o se realizarán encargos a los Colegios Oficiales de Arquitectos. Una vez aprobados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, tales prototipos quedan exentos del cumplimiento de las normas establecidas con carácter general para las viviendas de protección oficial, en cuanto a condiciones de diseño y acabado.

Tres. La redacción de los proyectos de ejecución concretos, a partir de los prototipos aprobados, corresponderá al Patronato Provincial, directamente por sus equipos técnicos competentes o mediante encargo.

Artículo octavo. — Las calificaciones de las viviendas de promoción pública, construidas como consecuencia del presente Real Decreto, corresponderá a los Servicios Provinciales del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Artículo noveno. — La contratación de las obras de construcción de las viviendas que regula esta norma se efectuará a través de los Patronatos Provinciales de la Vivienda, con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

Artículo décimo. — La cuantía máxima de la financiación que aporte el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda por metro cuadrado de superficie protegible será el cincuenta por ciento del módulo vigente en el momento de la calificación definitiva. Las restantes condiciones serán las establecidas con carácter general para las viviendas de promoción pública.

En todo caso, el precio de venta de la vivienda por metro cuadrado de superficie protegible no será superior al sesenta por ciento del módulo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo undécimo. — Uno. El Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda establecerá una programación anual indicativa de los fondos inicialmente asignados a estos fines a cada provincia. Dicha programación podrá revisarse en el transcurso del ejercicio, para asegurar el empleo total de los recursos disponibles. A tales efectos, por Orden ministerial, se determinarán las fechas tope de recepción de las so-

licitudes de los Patronatos Provinciales y la forma de dichas solicitudes.

Dos. Semestralmente, los Patronatos Provinciales titulares de la promoción elevarán un informe a la correspondiente Subcomisión de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, sobre el desarrollo de las obras. Deberán, además rendir cuentas de las inversiones efectuadas anualmente al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se constituyan los Patronatos a que hace referencia el artículo tercero de esta disposición, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda podrá asumir, en el convenio que suscriba con la respectiva Diputación, Cabildo o Consejo Insular, la gestión de la promoción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a dictar las normas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de esta disposición.

Segunda. — Lo establecido en la presente disposición no obsta a las actuaciones que lleva a cabo el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el ejercicio de sus competencias y al amparo de su normativa específica.

Tercera. — Las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto tendrán carácter supletorio en relación con la legislación que puedan dictar las Comunidades autónomas de Cataluña, Galicia y País Vasco, de acuerdo con lo previsto en sus respectivos Estatutos.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Luis Ortiz González.

2723

Administración Provincial

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 1.484

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) *Peticionario.* — ARIPASA. — Avenida Valladolid, núm. 8, Palencia.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Dueñas. Caminos de Serraniegos y Camponecha.

c) *Finalidad de la instalación.* — Suministro para planta de áridos.

d) *Características principales.* — Línea aérea, trifásica, a 13,2 KV. de 323 metros de longitud y centro de transformación de 160 KVA.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 1.380.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 13 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.
2464

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 1.487

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) *Peticionario.* — Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Origen en la línea de Saldaña a Santervás, en el término de San Martín del Obispo; recorrido por el término citado y los de Villaluenga, Santa Olaja, Barrios y Poza de la Vega, en cuyo centro de transformación finaliza.

c) *Finalidad de la instalación.* — Cumplimiento Plan de Obras según Orden de 4 de febrero de 1981.

d) *Características principales.* — Línea aérea, trifásica, a 15 KV, de 8.479 metros de longitud, incluida derivación a Villaluenga; capacidad de transporte, 1.450 KW.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 8.196.721 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 22 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.
2594

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 1.491

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de

octubre, se somete a información pública la petición de instalación de dos centros de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación.

a) *Peticionario.* — Iberduero, S. A. distribución Valladolid.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Urbanización "Pisol". Villamuriel de Cerrato.

c) *Finalidad de la instalación.* — Suministro a la zona indicada.

d) *Características principales.* — Dos centros de transformación tipo interior, en lonja, denominados C-T n.º 1 y C.T. n.º 2, de 630 KVA. cada uno, a 20.000/380-230 Voltios, con sus cables de alimentación subterráneos a 20 KV.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 9.188.298 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 27 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.
2642

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 285 de 1981, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña María Ascensión Antonio Flores y doña María Concepción Arguiñariz Casado, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de 9 de junio de 1981, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por las recurrentes, contra el de 31 de marzo de 1981, que acordó declarar en estado de ruina la casa núm. 16 de la calle Barrio Mier, de dicha ciudad, por estar incurso en el artículo 183,2 de la Ley del Suelo.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demanda-

dos, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno. — Manuel de la Cruz Presa.

2716

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 279-80, a instancia de Nuevo Banco, S. A., contra don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso y doña Victoria Rojo Villagrà, aparece la sentencia, que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 279-80, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Entidad Nuevo Banco, S. A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana, núm. 3, representada en estos autos por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, bajo la dirección del Letrado don Luis García Arribas, contra don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Manuel Muñiz y contra su esposa doña Victoria Rojo Villagrà, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Palencia, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que desestimando las excepciones alegadas por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por la cantidad de un millón doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas (1.242.442 pesetas), más los intereses legales de dicha suma, desde las fechas de los protestos de las respectivas cambiales, hasta hacer trance y remate en los bienes de los citados demandados y con ello completo pago a la actora Nuevo Banco, S. A., con imposición de las costas a la parte demandada. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Redondo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno. Doy fe. — Joaquín Loste. — Rubricados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se notifica la sentencia aludida a la demandada rebelde doña Victoria Rojo Villagrà.

Dado en Palencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.
2706

CERVERA DE PISUERGA**EDICTO**

Don Alberto F. Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la Villa y Partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 84/1981, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Marcelino Ruiz Merino, que con ocasión de la guerra civil española, se ausentó de la localidad de Barruelo de Santullán, donde tenía su residencia en el año 1936 y, pereció en la ciudad de Torrelavega, a consecuencia de un bombardeo, en fecha 17 de agosto de 1937, no habiendo vuelto a tener noticias del mismo desde citada fecha.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cervera de Pisuerga, a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno. — Alberto F. Alvarez Rodríguez.—El Secretario judicial (ilegible). 2741

Juzgados de Distrito**BAÑOS DE CERRATO****Cédula de notificación y vista**

En el juicio de faltas que bajo el número 84/79, se tramita en este Juzgado, se ha practicado la siguiente:

TASACION de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial, art. 28, tarifa 1.ª, 100 pesetas.

Registro D. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, art. 28, 15 ptas.

Mutualidad judicial, 540 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos. 525 pesetas.

D. Común 4.ª, 625 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 100 pesetas.

Reintegros del juicio, 140 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Tasación de costas, 127 pesetas.

Total s. e. u. o. 2.222 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas dos mil doscientas veintidós pesetas, que corresponde satisfacer al condenado Francisco Franco Herrero. — Baños de Cerrato, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Francisco Franco Herrero, de 21 años, soltero, que tuvo su último domicilio en Palencia, calle Isaac Blanco, núm. 25, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible). 2703

Juzgados de Paz**CASTROMOCHO**

Don Valentín Prieto González, Secretario del Juzgado de Paz de Castromocho (Palencia)

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con

el número 1/1981, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Castromocho, a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno. — Vistos por el señor Juez de Paz don Jesús-Raúl Martínez Neira, los precedentes autos de juicio de faltas, por amenazas, en el que son partes Antonino Marcos Alonso, mayor de edad, ganadero, natural y vecino de esta villa, Antonio Ramos Centeno, mayor de edad, casado, pastor, natural de Castrogonzalo (Zamora), con domicilio accidental en la fecha de autos en Castromocho (Palencia), y hoy en desconocido paradero, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO — Que debo condenar y condeno a Antonio Ramos Centeno, a la pena de mil quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y a las costas del juicio, y en caso de impago, al arresto sustitutorio correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Raúl Martínez. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado de Paz de Castromocho (Palencia).

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este Juzgado, en el día de la fecha. Doy fe.—Valentín Prieto. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Ramos Centeno, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de este Juzgado y en el de nacimiento del condenado, en Castromocho, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Valentín Prieto González. — Visto bueno: El Juez de Paz, Jesús Raúl Martínez Neira. 2704

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****EDICTO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, se da publicidad al "Estado de Ejecución" de los Presupuestos Ordinario, de Inversiones y Extraordinarios de este Ayuntamiento, al 30 de junio de 1981:

Presupuesto Ordinario

	Pesetas
Existencia en Caja al 30/6/81...	254.477
Pendiente de cobro...	175.530.262
Suma...	175.784.739
Pendiente de pago...	169.696.026
Superávit...	6.088.713

Presupuesto de Inversiones

Existencia en Caja al 30/6/81...	297.468
Pendiente de cobro...	981.585.744
Suma...	981.883.212
Pendiente de pago...	976.123.696
Superávit...	5.759.516

Presupuestos extraordinarios**Pesetas**

1. Obras sanitarias y urgentes ...	24.351.440,02
Ejecutado ...	22.716.442,25
2. Primer Plan Urb. Ciudad ...	152.200.000,00
Ejecutado ...	149.629.186,00
3. Urb. del Barrio del Otero ...	43.033.392,00
Ejecutado...	30.365.522,00
4. Cancelación Deudas de 1978...	81.386.401,00
Ejecutado ...	80.511.418,00
5. Cancelación Deudas de 1979 ...	113.205.036,00
Ejecutado...	97.066.477,00

Palencia 30 de julio de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 2705

AGUILAR DE CAMPOO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de julio de 1981, el Proyecto 1-P-257, de la variante de la carretera N-661, de Palencia a Santander, a su paso por Aguilar de Campoo, se expone al público por plazo de un mes, a efecto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo.

Aguilar de Campoo 31 de julio de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro. 2700

ALBA DE CERRATO**EDICTO**

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza fiscal núm. 22, reguladora de la tasa sobre el suministro de agua potable a domicilios particulares.

Ordenanzas que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alba de Cerrato 1 de agosto de 1981. —El Alcalde (ilegible). 2718

AMAYUELAS DE ARRIBA**EDICTO**

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amayuelas de Arriba 30 de junio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2720

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 6 de julio de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 254.670 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 303.087 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 10.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
 7. Transferencias de capital, 5.735 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 573.492 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 114.634 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 71.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 50.800 ptas.
4. Transferencias corrientes, 236.886 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 100.172 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 573.492 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Amayuelas de Arriba 30 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2721

BALTANAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasas por servicio de alcantarillado.
Idem por desagüe de canalones.
Idem por entradas de vehículos.
Idem por portadas, escaparates y vitrinas.
Idem por rodaje y arrastre de vehículos.
Idem por tránsito de ganados.
Idem por elementos voladizos sobre vía pública.
Idem por limpieza y decoro de fachadas.
Idem por puertas y ventanas que se abren a la vía pública.
Tributos con fines no fiscales sobre tenencia de perros.
Baltanás 31 de julio de 1981. — El Alcalde, Juan Nieto del Valle.

2702

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Sobre desagüe de canalones.
Idem entrada de carruajes.
Idem rodaje y arrastre.
Idem servicio de alcantarillado.
Idem tránsito de ganados por vías públicas.
Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Boadilla del Camino 31 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2722

CASTROMOCHO

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto. — Arrendamiento de la finca de propios de este Ayuntamiento, denominada "Prado de las Quintanas".

Tipo. — Precio tipo al alza, novecientos mil (900.000) pesetas por los seis años de duración del arriendo.

Duración del contrato. — Desde primeros de octubre de mil novecientos ochenta y uno, hasta el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Forma de pago. — En la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, en la Depositaria municipal.

Garantías provisionales. — Tres mil (3.000) pesetas.

Garantía definitiva. — El cinco por ciento del importe total de la adjudicación.

Plazo de presentación de pliegos. — Veinte días laborables a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las catorce horas, los días hábiles.

Apertura de pliegos. — En la Secretaría del Ayuntamiento, a las trece horas,

del día hábil siguiente al en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

Pliegos de condiciones. — En esta Secretaría, en horas de oficina.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de D. N. I. núm., hace constar por el presente que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. de fecha, para el arrendamiento de la finca "Prado de las Quintanas", desea le sea adjudicado mediante arrendamiento, por el precio anual de .. (en letra) pesetas ... (en número), y por tiempo de seis años, a partir de primeros de octubre de 1981 al 30 de septiembre de 1987.

(Fecha y firma).

Castromocho 24 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2624

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cevico de la Torre 31 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2719

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espinosa de Villagonzalo 31 de julio de 1981. — El Alcalde, Félix López.

2701

FRECHILLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Padrón para el cobro de las tasas municipales por el consumo de aguas domiciliarias correspondiente al primer semestre del año 1981.

Frechilla 1 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2715

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Sobre desagüe de canales.

Idem entrada de carruajes.

Idem rodaje y arrastre.

Idem servicio de alcantarillado.

Idem tránsito de animales vías públicas.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Marcilla de Campos 31 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2714

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las ordenanzas municipales y sus correspondientes tarifas, que a continuación se relacionan, de forma definitiva, en virtud del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, artículo 19.1, se exponen al público para general conocimiento y efectos consiguientes:

De nueva imposición:

Tasas sobre servicios de alcantarillado:

Por cada vivienda, al año, 500 ptas.

Tributo con fin no fiscal sobre ganado estabulado:

Cabeza de ganado vacuno mayor, 100 pesetas año.

Cabeza de ganado vacuno menor o de cría, 50 pesetas año.

Cabeza de ganado mular y caballar a 50 pesetas. Lanar a 10 pesetas.

Ordenanzas modificadas:

Tasas sobre licencias de construcciones y obras:

Nuevas construcciones el 0,20 por ciento del proyecto.

Reconstrucción de los mismos, igual cantidad.

Fijación de línea de fachadas, obras consideradas como "Reparaciones" parciales, derribos totales o parciales, cerramientos de solares, huertos y otros 500 pesetas.

Tasas por aprovechamiento especial sobre entradas de vehículos:

Que abren para el interior, precio único, a 225 pesetas año.

Que abran para fuera, 300 ptas año. Correderas, 250 pesetas año.

Tasas por desagües de canales y otros en la vía pública.

Metro lineal de canales y canales, a 30 pesetas.

Idem en canales de tapias corraleras, a 12 pesetas.

Albañales, por unidad, 150 pesetas, de aguas limpias y 300 pesetas los de aguas sucias.

Tasas por industrias callejeras y ambulantes.

Ejercida con vehículos de tracción mecánica, 50 pesetas día, 400 pesetas por mes y 1.000 pesetas por año.

Tributo con fin no fiscal sobre perros.

Por perro de pastor, el primero, a 65 pesetas, los que superen este número a 125 pesetas.

Galgos, a 300 pesetas.

Mastines, caza y custodia de casa, a 200 pesetas.

Ratoneros, a 75 pesetas.

De lujo, a 500 pesetas.

Tasa sobre tránsito de animales domésticos.

Cabeza de ganado vacuno, caballar y mular, a 125 pesetas.

Asnal, a 50 pesetas.

Lanares y cabrios, a 18 pesetas.

Tributo con fin no fiscal sobre ventanas y puertas y otros huecos que abren al exterior.

Balcones corridos, a 80 pesetas; balcones sencillos, a 70 pesetas; antepechos, a 50 pesetas; ventanas grandes, a 30 pesetas; medianas, a 20 pesetas; pequeñas, a 10 pesetas; boquerones, a 100 pesetas; huecos para sinfines, a 100 pesetas y puertas (no traseras), a 100 pesetas.

Acuerdo del Ayuntamiento, fecha 12 de mayo, por unanimidad, para regir durante el presente ejercicio.

Meneses de Campos 20 de julio de 1981. — El Alcalde, M. Camina.

2575

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que por haber quedado desierta la subasta-arriendo de la panera de este municipio, denominada del Pósito, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 75, del día 24 de junio de 1981, se anuncia una segunda subasta-arriendo, en las mismas condiciones que la primera, reduciendo el plazo de presentación de proposiciones, a diez días hábiles, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Revenga de Campos 31 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2699

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el

cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre entradas de vehículos en edificios particulares.

Idem sobre rodaje o arrastre.

Idem sobre desagüe decanones y otros.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Tránsito de ganados por las vías públicas.

Canon de parcelas de labor y siembra.

Idem sobre las eras de pan trillar.

Aprovechamiento de pastos del monte.

San Cristóbal de Boedo 30 de julio de 1981. — El Alcalde, Basilio Manzanal.

2697

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

Por don José Luis Morras Olasagarre, en representación de Entrecanales y Távara, S. A., se solicita licencia para instalación de un depósito de 10.000 litros de capacidad para gasóleo pesado y equipo auxiliar, destinado todo ello al calentamiento de agua para la elaboración de hormigón, lo que en cumplimiento del art. 30 del reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Velilla del Río Carrión 27 de julio de 1981. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

2677

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio, aprobó el pliego de condiciones para la contratación por concurso-subasta de las obras de construcción de una pasarela sobre el río Carrión, según proyecto de técnico competente. El tipo de licitación, a la baja, se fija en 6.465.284 pesetas, y el plazo de ejecución de las obras será de tres meses.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legalidad vigente, para que en un plazo de ocho días puedan presentarse contra el referido pliego las reclamaciones que se juzgue pertinente. Igualmente los licitadores interesados deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haber sido declarado de tramitación urgente.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"D., en nombre propio (o en presentación de ..., según poder que acompaña), con D. N. I. núm.... y con domicilio en, enterado del pliego de condiciones para la contratación de las obras de construcción de una pasarela sobre el río Carrión, acepta íntegramente dicho pliego, y se compromete a ejecutar las obras en la cantidad de ... pesetas (en letra).

Lugar, fecha y firma.

Velilla del Río Carrión 30 de julio de 1981. — El Alcalde, Félix Bonillo.

2674

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA